

**SALAMANCA, GTO.**

**Análisis de las propuestas de tasas y tarifas aplicables a contribuciones municipales para el ejercicio fiscal de 2016**

Contribuciones	Ley 2015	Iniciativa 2016	Variación Nominal	Cuotas al 4%
<b>I.- IMPUESTOS</b>				
<b>a) Predial</b>				
El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:				
<u>Tasas:</u>				
Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado a la entrada en vigor de la presente Ley				
a) Inmuebles Urbanos y Suburbanos con Edificaciones	0.25%	0.25%	0.00%	
b) Inmuebles Urbanos y Suburbanos sin Edificaciones	0.46%	0.46%	0.00%	
c) Inmuebles Rústicos	0.26%	0.26%	0.00%	
<b>Nota: Los valores y tasas históricos no presentan variación.</b>				
Cuota mínima:	\$225.43	\$234.45	4.00%	\$234.44
<b>b) Sobre adquisición de bienes inmuebles</b>				
El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del ___%.	0.5%	0.5%	0.00%	
<b>c) Sobre división y lotificación de inmuebles</b>				
<b>I.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos.	1%	1%	0.00%	
<b>II.</b> Tratándose de la división o lotificación de inmuebles suburbanos		1%		
<b>III.</b> Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%	0.45%	0.00%	
<b>IV.</b> Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%	0.45%	0.00%	
<b>d) De fraccionamientos</b>				
<b>I.</b> Fraccionamiento residencial «A»	\$0.54	\$0.56	3.70%	\$0.56
<b>II.</b> Fraccionamiento residencial «B»	\$0.35	\$0.36	2.86%	\$0.36
<b>III.</b> Fraccionamiento residencial «C»	\$0.31	\$0.32	3.23%	\$0.32
<b>IV.</b> Fraccionamiento de habitación popular	\$0.16	\$0.17	6.25%	\$0.16
<b>V.</b> Fraccionamiento de interés social	\$0.16	\$0.17	6.25%	\$0.16
<b>VI.</b> Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09	\$0.09	0.00%	\$0.09
<b>VII.</b> Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16	\$0.17	6.25%	\$0.16
<b>VIII.</b> Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.18	\$0.19	5.56%	\$0.18
<b>IX.</b> Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.26	\$0.27	3.85%	\$0.27
<b>X.</b> Fraccionamiento campestre residencial	\$0.54	\$0.56	3.70%	\$0.56
<b>XI.</b> Fraccionamiento campestre rústico	\$0.16	\$0.17	6.25%	\$0.16
<b>XII.</b> Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.27	\$0.28	3.70%	\$0.28
<b>XIII.</b> Fraccionamiento comercial	\$0.54	\$0.56	3.70%	\$0.56
<b>XIV.</b> Fraccionamiento agropecuario	\$0.09	\$0.09	0.00%	\$0.09
<b>XV.</b> Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.31	\$0.32	3.23%	\$0.32
<b>e) Sobre juegos y apuestas permitidas</b>				
El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del ___%.	21%	21%	0.00%	
<b>f) Sobre diversiones y espectáculos públicos</b>				
El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del ___%.	6%	6%	0.00%	
<b>g) Sobre rifas, sorteos, loterías y concursos</b>				
El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del ___	6%	6%	0.00%	

<b>h) Sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares</b>				
I. Por metro cúbico de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.80	\$1.89	5.00%	\$1.87
II. Por metro cúbico de arena	\$1.15	\$1.20	4.35%	\$1.19
III. Por metro cúbico de grava	\$1.15	\$1.20	4.35%	\$1.19
IV. Por metro cúbico de tepetate	\$1.06	\$1.11	4.72%	\$1.10
V. Por metro cúbico de tezontle	\$1.15	\$1.20	4.35%	\$1.19
<b>II.- DERECHOS</b>				
<b>Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales prestados por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato</b>				
a) Base mínima micromedición	0 m <sup>3</sup>	0 m <sup>3</sup>		
b) Cuota mínima servicio de micromedición doméstico	\$98.50	\$98.50	0.00%	\$102.44
c) Precio mínimo base en micromedición servicio doméstico	\$4.94	\$5.43	9.92%	\$5.13
d) Cuota mínima fija	\$56.06	\$61.59	9.86%	\$58.30
e) % de cobro al servicio de drenaje sobre el importe mensual de agua	20%	20%	0.00%	
f) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del ___% sobre el importe mensual de agua.	10.50%	10.50%	0.00%	
g) % de indexación mensual	0.5%	0.5%	0.00%	
h) Contrato de agua potable, para todos los giros	\$145.00	\$150.80	4.00%	\$150.80
i) Contrato de descarga de agua residual, para todos los giros	\$145.00	\$150.80	4.00%	\$150.80
<b>Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos</b>				
I. Por residuos tipo escoria que cuenten con responsiva de no haber estado en contacto con materiales peligrosos, por m3	\$558.28	\$586.19	5.00%	\$580.61
II. Por residuos sólidos urbanos, por m3	\$196.42	\$206.24	5.00%	\$204.27
III. Limpieza de lotes:				
a) Por servicio prestado con maquinaria, por hora, por hr	\$412.11	\$428.59	4.00%	\$428.59
b) Por acarreo de escombros, residuos o maleza, por m3	\$50.80	\$52.83	4.00%	\$52.83
IV. Por recolección y traslado de residuos almacenados en contenedores, bodegas, patios, o cualquier lugar de almacenamiento al relleno sanitario, se cobrará el _____% de la tarifa de acuerdo a las fracciones I y II de este artículo.	10%	10%	0.00%	
<b>Por servicios de panteones</b>				
I. Inhumaciones en fosas:				
a) En fosa común sin caja	Exento	Exento		
b) En fosa común con caja	\$58.40	\$60.73	3.99%	\$60.73
c) Por un quinquenio	\$319.09	\$331.85	4.00%	\$331.85
d) Refrendo cada cinco años	\$319.09	\$331.85	4.00%	\$331.85
e) A perpetuidad	\$1,116.84	\$1,161.51	4.00%	\$1,161.51
II. Depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$746.63	\$776.49	4.00%	\$776.49
III. Licencia para colocar lápida en fosa o gaveta	\$290.32	\$301.93	4.00%	\$301.93
IV. Licencia para construcción de monumentos en panteones municipales	\$290.32	\$301.93	4.00%	\$301.93
V. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$261.63	\$272.09	4.00%	\$272.09
VI. Permiso para la cremación de cadáveres	\$347.29	\$361.18	4.00%	\$361.18
VII. Permiso para la cremación de restos áridos	\$87.60	\$91.10	4.00%	\$91.10
VIII. Exhumaciones	\$220.17	\$228.97	4.00%	\$228.97
IX. Inhumaciones en gavetas:				
a) A perpetuidad	\$5,516.78	\$5,737.45	4.00%	\$5,737.45
b) Por un quinquenio	\$1,333.85	\$1,387.20	4.00%	\$1,387.20
c) Refrendo cada cinco años	\$1,333.85	\$1,387.20	4.00%	\$1,387.20
<b>Por servicios de rastro</b>				
I. Por el sacrificio de animales, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:				
a) Ganado vacuno, por cabeza	\$133.37	\$139.00	4.22%	\$138.70

b) Ganado porcino, por cabeza	\$210.83	\$219.00	3.88%	\$219.26
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal, por cabeza	\$75.65	\$79.00	4.43%	\$78.67
d) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$38.44	\$40.00	4.06%	\$39.97
<b>II. Por el sacrificio de animales fuera del horario normal de ingreso, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:</b>				
a) Ganado vacuno, por cabeza	\$266.60	\$277.50	4.09%	\$277.26
b) Ganado porcino, por cabeza	\$421.65	\$438.50	4.00%	\$438.51
c) Ganado porcino de menos de 140 kilogramos en canal, por cabeza.	\$151.30	\$157.50	4.10%	\$157.35
d) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$76.89	\$80.00	4.04%	\$79.96
<b>III. Por servicio especial de sacrificio de animales en días festivos, fuera de jornada laboral o sacrificio de urgencia de animales caídos, con derecho a servicio de refrigeración por las primeras 24 horas:</b>				
a) Ganado vacuno, por cabeza	\$400.05	\$416.00	3.99%	\$416.05
b) Ganado caprino y ovino, por cabeza	\$122.20	\$127.00	3.93%	\$127.08
<b>IV. Por el resello de introducción de canales y productos cárnicos no procesados provenientes de establecimientos no certificados como TIF:</b>				
a) Ganado vacuno, por canal o 300 kilogramos	\$97.96	\$102.00	4.12%	\$101.87
b) Ganado porcino, por canal o 100 kilogramos	\$66.97	\$69.50	3.78%	\$69.64
c) Ganado caprino y ovino, por canal o 10 kilogramos	\$37.21	\$39.00	4.81%	\$38.69
d) Aves, por ave	\$0.25	\$0.26	4.00%	\$0.26
<b>V. Por el servicio de reparto en la zona urbana de la ciudad de Salamanca:</b>				
a) Ganado vacuno, por canal o fracción	\$28.52	\$30.00	5.19%	\$29.66
b) Ganado porcino, por canal o fracción	\$17.35	\$18.00	3.75%	\$18.04
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$9.92	\$10.50	5.85%	\$10.31
<b>VI. Por el servicio de reparto en comunidades del municipio de Salamanca:</b>				
a) Ganado vacuno, por canal o fracción	\$57.04	\$59.50	4.31%	\$59.32
b) Ganado porcino, por canal o fracción	\$34.72	\$36.00	3.69%	\$36.10
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$19.83	\$20.50	3.38%	\$20.62
<b>VII. Servicio de refrigeración por día o fracción posterior a las primeras 24 horas del sacrificio:</b>				
a) Ganado vacuno (completo o en partes), por canal o fracción	\$29.75	\$31.00	4.20%	\$30.94
b) Ganado porcino (completo o en partes), por canal o fracción	\$22.32	\$23.50	5.29%	\$23.21
c) Ganado caprino y ovino, por canal	\$19.83	\$21.00	5.90%	\$20.62
<b>VIII. Servicio de limpieza de vísceras:</b>				
a) Ganado vacuno, por paquete ruminal	\$19.83	\$21.00	5.90%	\$20.62
<b>Por servicios de seguridad pública</b>				
Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, por un máximo de ocho horas diarias a una cuota de \$ _____	\$371.49	\$386.35	4.00%	\$386.34
Los derechos por la prestación de servicios de seguridad privada, correspondientes a la conformidad que emita el Ayuntamiento para obtener la autorización para operar dichos servicios, se cobrarán a una cuota de \$ _____	\$1,953.26	\$2,031.39	4.00%	\$2,031.39
<b>Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija</b>				
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano	\$6,572.86	\$6,835.77	4.00%	\$6,835.77
II. Por la transmisión de derechos de concesión para la explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$6,572.86	\$6,835.77	4.00%	\$6,835.77
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$657.29	\$683.58	4.00%	\$683.58
IV. Por permiso eventual de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción de mes	\$108.99	\$113.34	3.99%	\$113.34
V. Por permiso por servicio extraordinario, por día	\$229.38	\$238.55	4.00%	\$238.55
VI. Por constancia de despintado	\$45.71	\$47.53	3.98%	\$47.53
VII. Por revista mecánica semestral	\$137.36	\$142.85	4.00%	\$142.85
VIII. Por autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año	\$813.88	\$846.43	4.00%	\$846.43
IX. Constancia de alta	\$123.69	\$128.62	3.99%	\$128.63
X. Constancia de baja	\$123.69	\$128.62	3.99%	\$128.63

XI. Permiso por extensión de ruta de transporte público urbano y suburbano en ruta fija, por mes o fracción.	\$123.69	\$128.62	3.99%	\$128.63
<b>Por servicios de tránsito y vialidad</b>				
I. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud se causarán y liquidarán a una cuota de \$_____ por elemento, por un máximo de ocho horas diarias.	\$371.49	\$386.35	4.00%	\$386.34
II. Los derechos por expedición de licencias para conducir vehículos de motor, se pagarán conforme a la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de <b>2015</b> .				
III. Por la expedición de constancia de no infracción, se causarán derechos a una cuota de \$_____	\$54.93	\$62.83	14.38%	\$57.12
<b>Por servicios de estacionamientos públicos</b>				
I. Estacionamiento Subterráneo Hidalgo:				
a) Por hora o fracción que exceda de quince minutos	\$9.98	\$10.38	4.01%	\$10.37
b) En el caso de bicicletas, por día	\$2.72	\$2.83	4.04%	\$2.82
c) Por pensión de veinticuatro horas para automóviles y camionetas, por mes	\$649.77	\$675.76	4.00%	\$675.76
d) Por pensión de veinticuatro horas para motocicletas y triciclos, por mes	\$324.24	\$337.21	4.00%	\$337.20
e) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para automóviles y camionetas, por mes	\$388.81	\$404.63	4.07%	\$404.36
f) Por pensión diurna o nocturna de doce horas para motocicletas y triciclos, por mes	\$194.02	\$201.78	4.00%	\$201.78
II. Estacionamiento Mercado Tomasa Estévez, por hora o fracción que exceda de quince minutos:				
a) Automóviles, <b>por hora</b>	\$6.84	\$7.11	3.95%	\$7.11
b) Motocicletas, <b>por hora</b>	\$5.06	\$5.26	3.95%	\$5.26
c) Triciclos, <b>por hora</b>	\$4.40	\$4.58	4.09%	\$4.57
d) Vehículos en área de descargue	\$5.46	\$5.68	4.03%	\$5.67
En el caso de las bicicletas, los derechos se causarán a una cuota de \$___ por día.	\$2.72	\$2.83	4.04%	\$2.82
<b>Por servicios prestados por la Casa de la Cultura</b>				
I. Artes plásticas				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
II. Ballet Jazz				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
III. Fotografía Digital				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
IV. Fotografía II				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
V. Guitarra clásica				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
VI. Guitarra popular				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
VII. Pintura				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
VIII. Teclado				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93

<b>IX. Vocalización</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>X. Teatro</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$193.00	94.99%	\$102.93
<b>XI. Vitral Emplomado</b>				
Inscripción	Exento	Exento		
Mensualidad	\$178.41	\$193.00	8.18%	\$185.54
<b>XII. Educarte</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>XIII. Danza folklórica</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>XIV. Baby ballet</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>XV. Escultura alto relieve</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>XVI. Literatura</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>XVII. Cartonería</b>				
Inscripción	\$61.84	\$67.40	8.99%	\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>XVIII. Joyería</b>				
Inscripción	\$61.84	Exento		\$64.31
Mensualidad	\$98.98	\$103.00	4.06%	\$102.93
<b>Por servicio de obra pública y desarrollo urbano</b>				
<b>I. Por permisos de construcción:</b>				
<b>a) Uso habitacional:</b>				
1. Marginado, por m2	\$2.72	\$2.82	3.68%	\$2.82
2. Económico, por m2	\$5.72	\$5.83	1.92%	\$5.94
3. Media, por m2	\$8.64	\$8.98	3.94%	\$8.98
4. Residencial, por m2	\$11.52	\$12.45	8.07%	\$11.98
<b>b) Uso especializado:</b>				
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos y estaciones de servicio, por m2	\$12.65	\$13.15	3.95%	\$13.15
2. Áreas pavimentadas, por m2	\$4.59	\$4.77	3.92%	\$4.77
3. Bardas o muros, metro lineal	\$2.42	\$2.51	3.72%	\$2.51
4. Áreas de jardines, por m2.	\$2.05	\$2.13	3.90%	\$2.13
<b>c) Otros usos:</b>				
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por m2	\$9.25	\$9.62	4.00%	\$9.62
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m2	\$2.05	\$2.13	3.90%	\$2.13
3. Escuelas, por m2	\$1.89	\$1.96	3.70%	\$1.96
<b>II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el ____% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.</b>	50%	50%	0.00%	
<b>III. Por prórroga de permiso de construcción, se causará solamente el ____% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.</b>	50%	50%	0.00%	
<b>IV. Por autorización para el asentamiento de construcciones móviles, por m2</b>	\$9.25	\$9.62	4.00%	\$9.62
<b>V. Por peritajes de evaluación de riesgos en inmuebles de construcción ruinosos o peligrosos, por m2</b>	\$9.25	\$9.62	4.00%	\$9.62
<b>VI. Por permisos de uso de suelo:</b>				
a) Uso habitacional, por m2	\$3.43	\$3.56	3.79%	\$3.56

<b>b) Uso comercial y de servicios, por m2</b>	\$13.85	\$14.40	3.97%	\$14.40
<b>b) Uso industrial, por m2</b>	\$3.43	\$3.56	3.79%	\$3.56
En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$_____	\$3,476.00	\$3,476.00	0.00%	\$3,615.04
<b>VII. Por permisos de alineamiento y número oficial:</b>				
<b>a) Uso habitacional, por m2</b>	\$3.43	\$3.56	3.79%	\$3.56
<b>b) Uso Industrial, por m2</b>	\$3.43	\$3.56	3.79%	\$3.56
<b>c) Uso comercial y de servicios, por m2</b>	\$13.85	\$14.40	3.97%	\$14.40
En ningún caso la tarifa podrá exceder de \$____	\$1,738.51	\$1,808.05	4.00%	\$1,808.05
Las colonias marginadas y populares causarán y liquidarán para cualquier dimensión del predio una cuota de \$____	\$67.72	\$70.42	3.99%	\$70.42
<b>VIII. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VI de este artículo.</b>				
<b>IX. Por certificación de número oficial de cualquier uso, por certificado</b>	\$92.51	\$96.21	4.00%	\$96.21
<b>X. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio previo avalúo, por certificado:</b>				
<b>a) Uso habitacional:</b>				
<b>1. Marginado</b>	Exento	Exento		
<b>2. Económico</b>	\$250.75	\$260.78	4.00%	\$260.78
<b>3. Medio</b>	\$438.21	\$455.73	4.00%	\$455.73
<b>4. Residencial</b>	\$493.00	\$512.72	4.00%	\$512.72
<b>b) Usos distintos al habitacional</b>	\$1,071.53	\$1,114.39	4.00%	\$1,114.39
<b>XI. Por permiso para colocar temporalmente material de construcción o escombros y andamios en la vía pública, por metro cuadrado, por día</b>	\$5.75	\$5.98	4.00%	\$5.98
<b>XII. Por permiso para división de predios, independientemente del número de predios, por permiso</b>	\$263.87	\$274.42	4.00%	\$274.42
<b>XIII. Por estudio técnico de factibilidad de uso de la vía pública por m2</b>	\$3.43	\$3.56	3.79%	\$3.56
<b>Por servicios catastrales, de práctica y autorización de avalúos</b>				
<b>I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$_____</b>	\$91.95	\$95.62	3.99%	\$95.62
más \$_____ al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	0.06%	0.06%	0.00%	
<b>II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:</b>				
<b>a) Hasta una hectárea</b>	\$245.64	\$255.46	4.00%	\$255.46
<b>b) Por cada una de las hectáreas excedentes</b>	\$9.26	\$9.63	4.00%	\$9.63
<b>c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.</b>				
<b>III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:</b>				
<b>a) Hasta una hectárea</b>	\$1,916.16	\$1,992.80	4.00%	\$1,992.80
<b>b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas</b>	\$245.64	\$255.46	4.00%	\$255.46
<b>c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas</b>	\$191.40	\$199.05	4.00%	\$199.05
<b>IV. Por la expedición de copias heliográficas de planos, por metro</b>	\$42.98	\$44.69	3.98%	\$44.69
<b>V. Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el _____% de la cuota establecida en la fracción I del presente artículo.</b>	30%	30%	0.00%	
<b>Por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio</b>				
<b>I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística</b>	\$6,781.01	\$7,052.25	4.00%	\$7,052.25
<b>II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza</b>	\$6,781.01	\$7,052.25	4.00%	\$7,052.25
<b>III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obras de urbanización</b>	\$6,781.01	\$7,052.25	4.00%	\$7,052.25
<b>IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:</b>				



a) El ____ % tratándose de fraccionamientos residenciales, industriales, comerciales o de servicios, campestres y turísticos, recreativo-deportivos, aplicado sobre el presupuesto de las obras de drenaje sanitario, agua potable, electrificación, guarniciones y banquetas y pavimentos en arroyos de calles.	1.5%	1.5%	0.00%	
b) El _____ % tratándose de fraccionamientos de habitación popular, interés social y de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje sanitario, así como la instalación de guarniciones y banquetas.	1%	1%	0.00%	
V. Por el permiso de venta	\$6,781.01	\$7,052.25	4.00%	\$7,052.25
VI. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio:				
1. Habitacional	\$797.79	\$829.70	4.00%	\$829.70
2. Mixto (habitacional-comercial)	\$1,594.44	\$1,658.21	4.00%	\$1,658.21
3. Comercial	\$2,395.39	\$2,491.20	4.00%	\$2,491.20
<b>Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios</b>				
I. Permiso para la colocación de anuncios adosados al piso o en azotea:				
a) Espectaculares, luminosos, giratorios, y electrónicos, por m2	\$285.12	\$296.52	4.00%	\$296.52
b) Tipo bandera, por m2	\$142.84	\$148.55	4.00%	\$148.55
c) Toldos y cobertizos publicitarios, por m2	\$71.42	\$74.27	3.99%	\$74.27
d) Pinta de bardas, por m2	\$28.55	\$29.69	3.99%	\$29.69
e) Señalización por pieza, por m2	\$92.02	\$95.70	4.00%	\$95.70
Estos permisos se expedirán por un año, con excepción del señalado en el inciso d), el cual se expedirá por evento.				
II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$82.41	\$85.70	3.99%	\$85.70
III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:				
a) Fija	\$30.87	\$32.10	3.98%	\$32.10
b) Móvil (en vehículos de motor)	\$30.87	\$32.10	3.98%	\$32.10
IV. Permiso por día por la colocación de cada anuncio móvil o temporal:				
a) Comercio ambulante	\$16.54	\$17.20	3.99%	\$17.20
b) Mamparas en la vía pública, lonas, mantas y tijeras	\$16.04	\$16.68	3.99%	\$16.68
V. Permiso por día por la colocación de cada anuncio inflable	\$114.28	\$118.85	4.00%	\$118.85
<b>Por expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas</b>				
I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,905.20	\$3,021.40	4.00%	\$3,021.40
II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, por hora	\$200.90	\$208.93	4.00%	\$208.93
<b>Por servicios en materia ambiental</b>				
I. Verificación para la tala o poda de árboles:				
a) Estudio de factibilidad				
1. Zona urbana	\$42.83	\$44.97	5.00%	\$44.54
2. Zona rural	\$64.26	\$67.47	5.00%	\$66.83
b) Permiso para la tala de árboles, por árbol	\$31.40	\$32.97	5.00%	\$32.65
II. Depósito de escombro en los lugares autorizados, por metro cúbico	\$16.59	\$17.41	4.94%	\$17.25
III. Licencias de funcionamiento, cédulas de regularización y cédulas de operación de fuentes fijas por contaminación atmosférica:				
a) Licencia de funcionamiento				
Giros municipales	\$813.07	\$853.07	4.92%	\$845.59
Giros estatales bajo convenio de municipalización	\$4,065.58	\$4,268.85	5.00%	\$4,228.20
b) Cédula de regularización				
Giros municipales	\$406.60	\$426.93	5.00%	\$422.86
Giros estatales bajo convenio de municipalización	\$2,439.33	\$2,561.29	5.00%	\$2,536.90
c) Cédula de operación				
Giros municipales	\$81.27	\$85.33	5.00%	\$84.52
Giros estatales bajo convenio de municipalización	\$813.07	\$853.73	5.00%	\$845.59
IV. Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros estatales bajo convenio de municipalización:				

a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias (modalidad A)	\$1,703.52	\$1,788.69	5.00%	\$1,771.66
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias (modalidad B)	\$3,276.00	\$3,439.80	5.00%	\$3,407.04
c) Obras o actividades de explotación y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación (modalidad C)	\$3,630.93	\$3,784.12	4.22%	\$3,776.16
d) Obras, actividades o servicios donde se prevea la afectación a subcuencas (intermedia)	\$4,521.09	\$4,747.14	5.00%	\$4,701.93
e) Obras, actividades o servicios que se pretendan ubicar dentro de las áreas naturales protegidas y se prevea que puedan causar destrucción o aislamiento de los ecosistemas (específica)	\$6,059.12	\$6,362.07	5.00%	\$6,301.48
f) Estudio de riesgo ambiental	\$4,434.56	\$4,656.28	5.00%	\$4,611.94
<b>V. Evaluación y expedición de resoluciones de manifestaciones de impacto ambiental por obras, actividades o giros municipales:</b>				
a) Obras, actividades o servicios que no impacten fuera de sus colindancias	\$790.09	\$829.56	5.00%	\$821.69
b) Obras, actividades o servicios que impacten fuera de sus colindancias	\$1,580.16	\$1,659.16	5.00%	\$1,643.36
c) Estudio de riesgo ambiental	\$1,106.14	\$1,161.44	5.00%	\$1,150.38
VI. Carta de no gravamen de carácter ambiental	\$869.11	\$912.56	5.00%	\$903.87
VII. Estudio de factibilidad en servicios de giros temporales	\$158.11	\$166.01	5.00%	\$164.43
VIII. Verificación y control de emisiones contaminantes a la atmósfera, por tonelada	\$16.46	\$17.28	4.98%	\$17.11
<b>Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias</b>				
I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$60.42	\$62.83	3.99%	\$62.83
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$135.99	\$141.42	3.99%	\$141.42
III. Por las certificaciones que expida el <b>secretario del ayuntamiento</b> por foja	\$10.98	\$11.41	3.92%	\$11.41
IV. Constancias expedidas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$60.42	\$63.44	5.00%	\$62.83
<b>V. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:</b>				
a) Por la primera foja	\$10.70	\$11.13	4.02%	\$11.12
b) Por cada foja adicional	\$2.91	\$3.03	4.12%	\$3.02
<b>Por servicios en materia de acceso a la información pública</b>				
I. Por consulta	Exento	Exento		
II. Por la impresión de copias simples, por cada copia	\$1.29	\$1.34	3.88%	\$1.34
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$2.33	\$2.42	3.86%	\$2.42
IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos	\$31.89	\$33.16	3.98%	\$33.16
<b>Por los servicios de asistencia y salud pública</b>				
Los derechos por servicios de asistencia y salud pública que presta el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente tarifa:				
<b>I. Rehabilitación:</b>				
a) Zona urbana	\$60.02	\$62.42	4.00%	\$62.42
b) Zona rural	\$22.77	\$23.68	4.00%	\$23.68
c) Hidroterapia, electro estimulador y mecanoterapia	\$94.48	\$98.26	4.00%	\$98.25
d) Consulta medicina de rehabilitación	\$150.00	\$156.00	4.00%	\$156.00
e) Cuota mínima	\$7.13	\$7.42	4.07%	\$7.41
<b>II. Estimulación temprana:</b>				
a) Zona urbana	\$60.02	\$62.42	4.00%	\$62.42
b) Zona rural	\$22.77	\$23.68	4.00%	\$23.68
c) Cámara multisensorial	\$60.02	\$62.42	4.00%	\$62.42
d) Cuota mínima	\$7.13	\$7.42	4.07%	\$7.41
<b>III. Terapia de lenguaje:</b>				
a) Zona urbana	\$60.02	\$62.42	4.00%	\$62.42
b) Zona rural	\$22.77	\$23.68	4.00%	\$23.68



c) Cuota mínima	\$7.13	\$7.42	4.07%	\$7.41
<b>IV. Equinoterapia:</b>				
a) Zona urbana	\$60.02	\$62.42	4.00%	\$62.42
b) Zona rural	\$22.77	\$23.68	4.00%	\$23.68
c) Cuota mínima	\$7.13	\$7.42	4.07%	\$7.41
<b>V. Certificado médico de discapacidad:</b>				
a) Zona urbana	\$60.02	\$62.42	4.00%	\$62.42
b) Zona rural	\$22.77	\$23.68	4.00%	\$23.68
c) Cuota mínima	\$7.13	\$7.42	4.07%	\$7.41
<b>VI. Ultrasonido</b>	\$130.22	\$135.43	4.00%	\$135.42
<b>VII. Psicología:</b>				
a) Consulta	\$59.17	\$61.54	4.01%	\$61.53
b) Valoraciones	\$370.59	\$385.41	4.00%	\$385.41
<b>VIII. Medicina general:</b>				
a) Consulta	\$29.57	\$30.75	3.99%	\$30.75
b) Constancia de discapacidad	\$29.57	\$30.75	3.99%	\$30.75
c) Valoración médica	\$29.57	\$30.75	3.99%	\$30.75
d) Constancias de incapacidad laboral	\$74.59	\$77.57	4.00%	\$77.57
e) Diagnóstico médico	\$29.57	\$30.75	3.99%	\$30.75
f) Historia médica	\$29.57	\$30.75	3.99%	\$30.75
g) Lavado de oídos	\$53.15	\$55.28	4.01%	\$55.27
h) Curaciones	\$29.53	\$30.71	4.00%	\$30.71
i) Retiro de puntos	\$35.43	\$36.85	4.01%	\$36.84
j) Sutura	\$59.05	\$61.41	4.00%	\$61.41
k) Extracción de uñas	\$118.11	\$122.83	4.00%	\$122.83
l) Certificado médico	\$29.57	\$30.75	3.99%	\$30.75
m) Constancia médica	\$29.57	\$30.75	3.99%	\$30.75
n) Extracción de DIU	\$59.05	\$61.41	4.00%	\$61.41
o) Papanicolau	\$118.11	\$122.83	4.00%	\$122.83
p) Constancia de supervivencia		\$62.42		
<b>IX. Traumatología:</b>				
a) Consulta traumatología	\$147.87	\$153.78	4.00%	\$153.78
b) Colocación de férula	\$118.11	\$122.83	4.00%	\$122.83
c) Colocación de yeso	\$236.23	\$245.68	4.00%	\$245.67
d) Infiltración	\$141.73	\$147.40	4.00%	\$147.39
e) Prueba de glucosa	\$17.72	\$18.43	4.01%	\$18.42
f) Prueba de hipertensión		\$18.43		
<b>X. Dentista:</b>				
a) Consulta	\$59.17	\$61.54	4.01%	\$61.53
b) Amalgamas	\$111.30	\$115.75	4.00%	\$115.75
c) Extracciones	\$102.77	\$106.88	4.00%	\$106.88
d) Limpieza	\$191.48	\$199.14	4.00%	\$199.13
e) Curación	\$74.59	\$77.57	4.00%	\$77.57
f) Cementación	\$81.69	\$84.96	4.00%	\$84.95
g) Obturación con óxido de zinc	\$71.60	\$74.46	3.99%	\$74.46
h) Exodoncia simple vía alveolar (por pieza)	\$97.64	\$101.55	4.00%	\$101.54
i) Odontoxesis	\$182.29	\$189.58	4.00%	\$189.58
j) Extracción de dientes supernumerarios	\$91.14	\$94.79	4.00%	\$94.78
k) Drenaje de absceso en consulta externa	\$97.57	\$101.47	4.00%	\$101.47
l) Suturas dentales	\$45.55	\$47.37	4.00%	\$47.37
<b>XI. Consulta neuromúsculo esquelético</b>	\$156.25	\$162.50	4.00%	\$162.50
<b>XII. Carta de dependencia económica</b>	\$71.72	\$74.59	4.00%	\$74.58
<b>XV. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil (CADI):</b>				
CADI Colonia Guanajuato				
Inscripción	\$456.04	\$474.28	4.00%	\$474.28
Cuota mensual	\$716.08	\$744.70	4.00%	\$744.72
CADI Colonia las Estancias				
Inscripción	\$390.64	\$406.27	4.00%	\$406.26
Cuota mensual	\$585.96	\$609.40	4.00%	\$609.39
CADI Valtierra				
Inscripción	\$325.53	\$338.55	4.00%	\$338.55
Cuota mensual	\$488.72	\$508.27	4.00%	\$508.26
<b>XIV. Mastografía</b>	\$273.00	\$283.92	4.00%	\$283.92

Por los servicios que presta el Centro de Control Animal, se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:				
<b>I. Vacunación antirrábica a animal, no incluye vacuna</b>	\$30.54	\$31.76	3.99%	\$31.76
<b>II. Devolución de animal capturado en vía pública</b>	\$153.00	\$159.12	4.00%	\$159.12
<b>III. Devolución de animal capturado para observación</b>	\$168.34	\$175.07	4.00%	\$175.07
<b>IV. Guarda de animal por día</b>	\$41.19	\$42.83	3.98%	\$42.83
<b>V. Diagnóstico patológico de animal en observación</b>	\$229.59	\$238.77	4.00%	\$238.77
<b>VI. Sacrificio e incineración de animal</b>	\$535.76	\$557.19	4.00%	\$557.19
<b>VII. Servicio por petición de particulares, para capturar animal</b>	\$228.51	\$237.65	4.00%	\$237.65
<b>VIII. Traslado del animal esterilizado capturado en vía pública reintegrado a su domicilio particular, en zona urbana</b>	\$45.85	\$47.68	3.99%	\$47.68
<b>Por servicios de protección civil</b>				
<b>I. Por conformidad para uso y quema de pirotécnicos sobre:</b>				
<b>a) Artificios pirotécnicos, por evento</b>	\$178.57	\$185.71	4.00%	\$185.71
<b>b) Fuegos pirotécnicos, por permiso</b>	\$61.45	\$63.90	3.99%	\$63.90
<b>c) Pirotecnia fría, por evento</b>	\$214.28	\$222.85	4.00%	\$222.85
<b>II. Por dictámenes de seguridad para permisos de la Secretaría de la Defensa Nacional sobre:</b>				
<b>a) Cartuchos</b>	\$607.20	\$631.48	4.00%	\$631.48
<b>b) Fabricación de pirotecnia</b>	\$642.92	\$668.63	4.00%	\$668.63
<b>c) Materiales explosivos</b>	\$642.92	\$668.63	4.00%	\$668.63
<b>III. Por dictámenes de seguridad de instalaciones para la factibilidad de funcionamiento</b>	\$337.93	\$351.44	4.00%	\$351.44
<b>IV. Por servicios extraordinarios de medidas de seguridad en eventos especiales, quema de pirotecnia en espacios públicos, quema de pirotecnia fría y maniobras en lugares públicos de alto riesgo \$_____ por elemento</b>	\$289.85	\$301.44	4.00%	\$301.44
<b>Por el servicio de alumbrado público</b>				
<b>I. Mensual</b>	\$102.65	\$103.59	0.92%	\$106.75
<b>II. Bimestral</b>	\$205.30	\$207.19	0.92%	\$213.51
<b>V.- APROVECHAMIENTOS</b>				
<b>a) Recargos:</b>				
1. Sin prórroga	2%	2%	0.00%	
2. Con prórroga	1%	1%	0.00%	
<b>c) Gastos de ejecución</b>	2%	2%	0.00%	





















